JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 642.-

Proceso: Divisorio – por venta del bien común-.
Demandante: Elizabeth López Cifuentes.
Demandados: Ana de Jesús Cifuentes Buriticá, Héctor Fabio López Cifuentes, Ana María López Cifuentes y Luz Stella López Cifuentes.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2018-00131**-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corregir el error aritmético involuntario en que incurrió el despacho al momento de hacer la distribución del derecho de cuota de cada uno de los comuneros al momento de hacer las consideraciones respectivas, previa petición de parte elevada por la apoderada judicial de la actora, pero que una vez revisada la actuación, no hubo afectación en la parte resolutiva, no obstante ella, procede el despacho a efectuar la respectiva corrección.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Este despacho a través de la sentencia No. 043 del 6 de los corrientes, ordenó la distribución de las sumas que de acuerdo al remate, previa deducción de los gastos del proceso, así como pago de impuestos y demás, le debía corresponder a cada uno de los condueños, incurriendo en error, al aplicar y plasmar los porcentajes de éstos.

Se adujo que la suma de $60.050.000.oo, una vez se le aplicara el porcentaje que le corresponde a cada uno de los demandados, nos arrojaba el siguiente resultado:

ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ	49.46%	$ 29.700.730.oo
ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.422.180.oo
ELIZABETH LÓPEZ CIFUENTES	13.46%	$ 8.082.730.oo
HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.422.730.oo
LUZ STELLA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.422.730.oo
	100%	$ 60.051.100.oo

Se incurrió en error aritmético al momento de plasmar la suma a corresponder a los condueños HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES Y LUZ ESTELLA LÓPEZ CIFUENTES, al señalar como suma el equivalente a $7.422.730.oo, para cada uno, cuando en realidad les correspondía $7.422.180.oo a cada uno, que equivale al 12.36%, igual al de ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES y al hacerse la respectiva operación aritmética, nos marca una diferencia de $550.oo por cada uno de los condueños, y al ser

sumadas nos arroja un total de $1.100.oo, debiendo entonces quedar de la siguiente manera:

ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ	49.46%	$ 29.700.730.oo
ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.422.180.oo
ELIZABETH LÓPEZ CIFUENTES	13.46%	$ 8.082.730.oo
HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.422.180.oo
LUZ STELLA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.422.180.oo
	100%	$ 60.050.000.oo

A los anteriores valores se les aplicó la deducción equivalente al porcentaje con que contaba cada uno de los codeudores y arrojó el resultado;

ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ	49.46%	$ 1.286.000.oo
ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 321.536.377
ELIZABETH LÓPEZ CIFUENTES	13.46%	$ 350.152.074
HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 321.536.377
LUZ STELLA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 321.536.377
	100%	$ 2.601.427.oo

Quedando igualmente claro que se incurrió en error respecto a la aplicación del porcentaje de la señora ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ, cuyo descuento por pago de impuestos por parte del rematante, debería ser por la suma de $1.286.665.794, denotando una clara diferencia de $665,795, debiendo entonces quedar así;

ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ	49.46%	$ 1.286.665.7942
ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 321.536.3772
ELIZABETH LÓPEZ CIFUENTES	13.46%	$ 350.152.0742
HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 321.536.3772
LUZ STELLA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 321.536.3772
	100%	$ 2.601.427.oo

Respecto al descuento para pago de los gastos del proceso dichas sumas se conservan iguales, así;

ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ	49.46%	$ 251.553.56
ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 62.862.96
ELIZABETH LÓPEZ CIFUENTES	13.46%	$ 68.457.56
HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 62.862.96
LUZ STELLA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 62.862.96
	100%	$ 508.600.oo

Acorde con las correcciones efectuadas en forma antelada, significa que si al derecho de cuota de cada uno de los copropietarios del inmueble rematado, se le resta la cuota correspondiente al pago de impuestos y la de los gastos del proceso, a cada condueño le toca una cuota parte así;

ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ	49.46%	$ 28.163.176.44
ANA MARÍA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.037.780.66
ELIZABETH LÓPEZ CIFUENTES	13.46%	$ 7.664.120.37
HÉCTOR FABIO LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.037.780.66
LUZ STELLA LÓPEZ CIFUENTES	12.36%	$ 7.037.780.66
	100%	$ 56.939.972.95

Queda claro que respecto de la cuota parte de la señora ANA DE JESÚS CIFUENTES BURITICÁ existía una diferencia de $665.84, la cual queda corregida. La anterior suma $56.939.972.95, fue aproximada al decimal más cercano, es decir que para el asunto se trabajó con $56.939.973.oo, suma a la cual se le aplicaron las deducciones o cuotas partes para cada uno de los condueños, de acuerdo a su porcentaje en el inmueble, las cuales una vez revisadas de acuerdo a la parte resolutiva de la sentencia 043 del 6 de marzo

pasado, se conservarán incólumes, toda vez que el error aritmético se presentó en la parte considerativa de dicha decisión y no se afectó la parte final donde se adjudican los derechos de cuota, toda vez que fue error de transcripción, y la sumatoria quedó bien y fueron los valores con los cuales se trabajó al momento de efectuar la partición y/o repartición de la cuota parte de cada comunero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Primero: TÉNGASE por corregidos los errores aritméticos referidos en la parte considerativa de esta decisión y puestos en conocimiento por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

Segundo: ORDÉNASE la distribución de las cifras económicas como quedaron detalladas en la parte resolutiva de la sentencia No. 043 del 6 de marzo del año en curso.

Tercero: DISPONER que la presente decisión, una vez ejecutoriada hará parte integral de la sentencia No. 043 del 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.